



PARANÁ, VIERNES 11 DE NOVIEMBRE DE 1869.—Defendemos la ley federal jurada:—son traidores los que la combaten.—5.º EP001—180 VIII—NUMERO 1075.

CONGRESO NACIONAL.

CAMARA DE SENADORES. SEXTO PERIODO LEGISLATIVO.

Quincuagésima primera sesion ordinaria del 17 de Setiembre de 1869.

Presidencia del Sr. LEIVA.

Orden del dia.—Consideracion de los proyectos de ley aprobatorios de las Convenciones celebradas con los Plenipotenciarios de Inglaterra, Francia y Cerdeña sobre indemnizacion de la deuda reconocida en favor de los subditos de dichas Naciones, y de los articulos adicionales a dichas Convenciones celebradas con los mismos Plenipotenciarios.

- H.H. S.S. Ferrá. Saravia. Delgado. Elias. Crespo. Vidal. Guido. Zapata. Godoy. Diaz-Velez. Nuñez. Zavalía. Tejada. Roca. Arias.

En la Ciudad del Paraná Capital Provisoria de la Confederacion Argentina á los diez y siete dias del mes de Setiembre del año del Señor de mil ochocientos cincuenta y nueve, reunidos en su Sala de sesiones el Sr. Presidente Provisorio del Senado y demas Sres. Senadores inscriptos al margen con insistencia de los Sres. Urquiza, Vega, Bustamante, Campillo y Taborda con licen-

cia fuera de la Capital, y de los Sres. Calvo y Figueroa con aviso, se declaró abierta la sesion concurriendo á ella el Excmo. Sr. Ministro de Relaciones Exteriores.

Obtuvo la palabra el Sr. Zapata, y expresó, que antes de procederse á la lectura de los documentos relativos al asunto que formaba la orden del dia, media se hiciera de los Proyectos de ley aprobatorios de las Convenciones en la nueva forma en que los presentaba la Comisión para que la consideracion de la Honorable Cámara recaese sobre ellos.—Que la Comisión no habia hecho nua alteracion en la redaccion anteriormente presentada, que consignar en el texto de la aprobacion el principio que se establecia por el proyecto de ley número 4.º anteriormente presentado, para que fuera reconocido por los Plenipotenciarios como una condicion de dicha aprobacion.

El Sr. Presidente ordenó dicha lectura, que se verificó en los siguientes terminos.

El Senado y Cámara de Diputados de la Confederacion Argentina, reunidos en Congreso sancionan con fuerza de LEY:

Art. 1.º Apruébanse los nueve articulos de la Convencion que establece el modo y forma en que debe hacerse el pago de la deuda que el P. E. ha reconocido en favor de los subditos franceses, celebrada entre el Presidente de la Confederacion y S. M. el Emperador de los Franceses por medio de sus respectivos Plenipotenciarios, en esta capital del Paraná, á los 21 dias del mes de Agosto del año del Señor de mil ochocientos cincuenta y nueve, siendo una condicion sine qua non para cancelar y ejecutar dicha Convencion el reconocimiento previo por parte de S. M. Imperial del principio de que la Confederacion Argentina no reconoce derecho alguno á indemnizacion, en favor de los ciudadanos Estrangeros ó Nacionales, sino por perjuicios causados por Empleados de las autoridades legítimas del país.

Art. 2.º Comuníquese al P. E. Sala de Comisiones del Senado.—Paraná Setiembre 16 de 1869.

Elias—Zapata—Delgado—Saravia.—

(Hay dos Proyectos enteramente iguales referentes á las Convenciones con Inglaterra y Cerdeña.) El Sr. Ministro obtuvo la palabra y pidió el nombre del P. E. que la sesion diese razonedura, fundando esta solicitud en varias razones que el Sr. Ministro adujo.

El Sr. Presidente expuso que la Honorable Cámara lo resolveria, y puso en rotacion la proposicion siguiente:

Se acuerda ó no la sesion reservada solicitada por el Sr. Ministro de Relaciones Exteriores.

Verificado el sufragio prevaleció la negativa por mayoria.

El Sr. Presidente proclamó este resultado, y ordenó al Secretario procediese á la lectura de los documentos relativos á la orden del dia, la que se verificó en el órden siguiente:

Documento núm. 1. CONVENCION.

El Excmo. Sr. Presidente de la Confederacion Argentina, Capitan General de sus Ejércitos y su S. M. el Emperador de los Franceses, desearo concordar el medio, modo y forma en que debe hacerse el pago de la deuda que la Nacion Argentina reconoce á favor de los subditos de S. M. el Emperador de los Franceses, por los perjuicios que han sufrido en los trastornos acaecidos en la República por la guerra civil, perjuicios que la querido reconocer, siguiendo una politica reparadora y jenerosa; y comprendiendo la necesidad de fijar ese mismo acuerdo en una convencion que establezca las condiciones y forma de ese pago, han resuelto nombrar por sus plenipotenciarios á saber:

El Excmo. Sr. Presidente de la Confederacion Argentina á los Excmo. Sres. Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Relaciones Exteriores y del Interior, Dres. D. Bernabé Lopez y D. Santiago Derqui.

Y S. M. el Emperador de los Franceses á su Ministro Plenipotenciario en la Confederacion Argentina, caballero D. Carlos Lefebvre de Becour, Oficial de la orden Imperial de la Legion de honor, Comendador de la orden de Danneberg etc.

Los cuales, despues de haber canjeado sus plenos poderes que hallaron en buena y debida forma, han convenido en los articulos siguientes.

Art. 1.º El Gobierno de la Confederacion Argentina reconoce como deuda Nacional, todas las sumas deudas á subditos Franceses, por las reclamaciones que hayan sido presentadas, ó antes del 1.º de Enero de 1860, y que hayan sido examinadas y liquidadas conjuntamente por los comisarios del Gobierno Argentino nombrados al efecto y por el Ministro Plenipotenciario de S. M. el Emperador de los Franceses ó su representante.

Art. 2.º El Gobierno de la Confederacion Argentina se obliga á pagar el interés de esta deuda á razon de 6 por 31 de año, á partir desde el 1.º de Octubre de 1858, y á amortizarla por plazos anuales, de los que el 1.º se pagará el 31 de Dbre. de 1860, tomando el 1.º de una suma total compuesta del principal de la deuda y del interés del 6 3/4 ya mencionado, calculados hasta el 31 de Diciembre de 1859, desde cuyo termino, se aumentará cada año el monto en la proporcion de la disminucion de la parte de interes á pagar, demanera que el total de la deuda sea extinguido en un periodo de treinta y cuatro años segun el cálculo del anexo adjunto á la presente convencion.

Art. 3.º El Gobierno Argentino, emitirá para cada reclamo, treinta y cuatro cupones al portador, representando la suma anual de amortizacion pagable el 31 de Diciembre de cada año, hasta la completa extincion de la deuda y ganando indemnizacion de la deuda y ganando indemnizacion de la deuda, cuyos intereses se pagarán por semestres á saber, el 20 de Junio y el 31 de Diciembre de cada año, principiando el 30 de Junio de 1860, hasta la total amortizacion de la deuda.

Art. 4.º Todos los cupones por reclamos ya liquidados, serán entregados á la Legacion Francesa, para hacerlo á quien pertenezca, á la época del cange de las ratificaciones de la presente convencion, y los que corresponden á los reclamos que sean liquidados posteriormente, serán entregados en el plazo de un mes despues que cada liquidacion se haya operado por los Comisarios Argentinos y el Ministro de Francia, ó su representante.

Art. 5.º Estos cupones se admitiran desde el dia de su emision, en la Tesoreria del Gobierno Argentino, á la par, en pago de tierras públicas; y tambien se admitirán á la par, en las Aduanas principales de la Confederacion y por ahorta en las de Mendoza, Rosario, Corrientes y Gualeguaychú en pago de derechos de Aduana, despues del 1.º de Enero del año en que respectivamente vencieren. Se le abonará al portador, los intereses sobre el cupon hasta el dia en que se reciba ya por compra de tierras públicas ó en pago de derechos de Aduana.

Art. 6.º Los cupones serán siempre pagados en moneda de plata ó en onzas de oro al cambio legal de 17 pesos la onza, así como los intereses.

Art. 7.º Todas las rentas del Gobierno Argentino serán afectadas al cumplimiento de la presente Convencion.

Art. 8.º Considerando que convenciones análogas, han sido firmadas hoy por los mismos Plenipotenciarios de la Confederacion Argentina y los respectivos Plenipotenciarios de Inglaterra y Cerdeña, el Gobierno Argentino consiste en el establecimiento de una Comisión compuesta de los Ministros Encargados de Negocios de Francia, Inglaterra y Cerdeña, y de tres miembros nombrados por el Gobierno Argentino, á efecto de arreglar amigablemente todas las dificultades que puedan suscitarse respecto de cualquiera de dichas convenciones.

Art. 9.º Las ratificaciones de la presente convencion serán canjeadas en el Paraná, dentro del plazo de ocho meses ó antes si fuere posible.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios respectivos, la han firmado y sellado con sus sellos.

Hecha en la Ciudad del Paraná Capital Provisoria de la Confederacion Argentina, á los veinte y un dias del mes de Agosto del año del Señor, de mil ochocientos cincuenta y ocho.

(B. L.) BERNABE LOPEZ. (S. D.) SANTIAGO DERQUI. (C. L. B.) C. LEFEBVRE DE BECOUR.

Paraná 31 de Agosto de 1858.

Hállandose la presente convencion concluida y firmada por mis Plenipotenciarios y el Sr. Ministro Plenipotenciario de Francia, conforme á las instrucciones y prevenciones que á las efectuaron dadas á aquellos, la apruebo por mi parte, y en virtud de mis atribuciones, desiendo elevarse á la deliberacion del Congreso Federal para su aprobacion definitiva.

El presente Decreto está referendado y sellado por mi Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Hacienda.

JUSTO J. DE URQUIZA. ELIAS BEDOYA.

Documento núm. 2. ARTICULOS ADICIONALES.

Con el intento de determinar con mas claridad algunas de las estipulaciones comprendidas en los pactos concluidos en 21 de Agosto de 1858 entre los Sres. Ministros Plenipotenciarios de la Confederacion Argentina y los Excmo. S.S. Ministros de Francia ó Inglaterra y S. S. el Sr. Encargado de Negocios de S. M. el Rey de Cerdeña; y para facilitar su ejecucion.

Los abajo firmados á saber: S. E. el Sr. Brigadier General y Senador D. Thomas Guido en virtud de los Plenos Poderes que le ha conferido el Excmo. Sr. Vice-Presidente, y S. E. el Sr. Ministro Plenipotenciario de S. M. el Em-

perador de los franceses Caballero D. Carlos Lefebvre de Becour, bajo reserva de la aprobacion de su Gobierno han convenido en lo que sigue.

Art. 1.º Los articulos 2.º y 9.º de la Convencion de 21 de Agosto de 1858 y el Protocolo del mismo dia quedan sin efecto, y son reemplazados por los articulos que siguen, adicionales á la espresada Convencion, los cuales tendran la misma fuerza y valor, como si hubiesen sido insertos en ella palabra por palabra.

Art. 2.º Al principal de cada indemnizacion arreglada y liquidada, tal como está establecido en el artículo 1.º de la citada Convencion, se agregaran los intereses en las siguientes proporciones—

Por las reclamaciones proveniente de la destruccion y extraccion violenta de ganados, destruccion de propiedades rurales, secuestro de mercaderías, robos y otras pérdidas, no se pagará sino un 50 por ciento en masa, por remota que sea la data de los hechos que motivaron la reclamacion.

Por los empréstitos forzosos y otras deudas originariamente liquidas se pagará un 5 p. 3/4 anual, calculado desde la data de los hechos que han dado lugar á la indemnizacion; ó desde el reconocimiento, hasta el 1.º de Octubre de 1859, bien que las boletas de empréstito muestren un interés de uno por ciento, al más ó doce por ciento, al año.

Por las reclamaciones provenientes de requisiciones hechas durante el sitio de Buenos Aires, desde el 29 de Enero de 1853 hasta el levantamiento del sitio, y por las que se hayan ocasionado en otras Provincias, posteriormente al año de 1852, cinco por ciento al año desde la data de los hechos hasta la misma época del 1.º de Octubre de 1859.

Queda entendido que ninguno de los reclamos del sitio mencionados en el párrafo anterior comprenderá, los que entren en los arreglos hechos ó por hacerse entre los Agentes de Francia y el Gobierno de Buenos Aires.

Art. 3.º—El Gobierno de la Confederacion Argentina se compromete á pagar el interés de la deuda, á razon del seis por ciento al año, á partir del 1.º de Enero de 1860 y á la amortizacion por términos anuales de uno por ciento al año, de los que el primero será pagado con el primer término de dicho interés de seis por ciento el 31 de Diciembre de 1860, y á partir de la época del 31 de Diciembre de 1860, el monto de la amortizacion será aumentado cada año, á proporcion de lo que disminuya la parte de los intereses que queda que pagar, de manera que el total de la deuda sea extinguido en un periodo de treinta y cuatro años segun el cálculo del cuadro anexo á la convencion.

Art. 4.º—Toda deuda cuyo principal con los intereses liquidados, segun las bases aquí designadas, no excediese la suma de mil pesos, será íntegramente pagada en dos términos iguales el 31 de Diciembre de 1860, y el 31 de Diciembre de 1861; sin ser sometida á los términos y condiciones del presente artículo.

Art. 5.º—En el caso de que el Gobierno de la Confederacion quisiere amortizar todo ó parte de las indemnizaciones acordadas por la presente convencion, será aceptado como anticipacion el pago del capital adeudado.

6.º Ningun reclamo de la naturaleza de los contemplados en el preámbulo de la convencion de 21 de Agosto de 1858 podrá ser presentado despues del 31 de Diciembre de 1860 improrrogable.

7.º Las ratificaciones de esta convencion serán canjeadas en el Paraná en el término de ocho meses, ó antes si fuere posible.

En fe de lo cual los plenipotenciarios respectivos lo han firmado y sellado con el sello de sus firmas.

Hecha en la ciudad del Paraná Capital Provisoria de la Confederacion Argentina á los diez y ocho dias del mes



bujos que en este año ha sido mayor que en los años anteriores, todo esto hace que los tres meses de Ministerio del Sr. García han sido los más difíciles, y gracias a su inteligencia, los más fecundos en bien de la Confederación.

Su opinión en las Cámaras impuso a los partidarios de la revolución de San Juan haciendo callar sus pretensiones, porque sabían que la verdad y la justicia brillaban de una manera terrible.

Pero a juicio nuestro lo que corrompía sus trabajos con el sello del patriotismo, ha sido su política respecto al Brasil, pudiendo decir que pocas veces la dignidad Nacional había sido mejor sostenida.

Estos y otros muchos servicios que mas tarde llegará la hora de saberlos, hacen tributarlos al Sr. Dr. D. Baldomero García, Ministro saliente, un homenaje de gratitud, en que nos acompañarán todos los argentinos amantes de la dignidad Nacional.

FRANCISCO BILBAO.

AVISO OFICIAL.

Ministerio de Guerra y Marina

Se han leído en el núm. 1073 de "El Nacional Argentino" de hoy, en el artículo que se llama de fondo, las siguientes palabras.

"Si el General Urquiza hubiese sido secundado por sus tenientes como debía esperarse, todo estaría concluido."

Estos conceptos, que todo argentino de corazón leará con el mas amargo pesar, tengo autorización superior para rechazarlos una y mil veces, como altamente ofensivos a la reputación y hechos heroicos, de que está sembrada la carrera de tantos ilustres guerreros, que en la clase de Generales, Jefes y Oficiales como en la de simples individuos de tropa, han rodado y rodean al Vencedor de Caseros, al Libertador de las Repúblicas del Plata, al Fundador en fin, de la Constitución de Mayo y de la Libertad, de esa libertad, que esos mismos tenientes fundaron con su sangre y con sus lanzas, para q' pudiese hacerse el uso que el autor ha hecho de un pensamiento, para el cual el diccionario no tiene calificativo.

Paraná, 9 de Noviembre de 1859. Gerónimo Espejo. (Oficial Mayor)

Al Señor Espejo.

Es propio de la sin razón ó de la debilidad de una causa, falsear los conceptos del adversario; y como vamos á probarlo, el Sr. Espejo ha falseado nuestro concepto y calumniado nuestras intenciones.

Es propio de causas débiles ó sin razón rechazar su refutar.

Es propio de inteligencias obtusas y de espejos de mala luna que caricaturizan los objetos en vez de reproducir su semejanza, la especie de infabilidad que se arrogan y la insolencia que asumen para rebatir lo que creen un concepto errado, para lo cual, no habia necesidad de autorización superior.

Piensa por ventura el Coronel Espejo hundirse desde lo alto de esa infabilidad ridícula que asume!

Nosotros sostenemos nuestro concepto y lo probaremos apoyándonos en la opinión general, en los hechos que han pasado y en los partes oficiales de la batalla de "Cepeda".

¿Qué mayor justificativo de nuestra proposición que la carga dada en persona por el General Urquiza, comprómetiendo su preciosa vida y que solo la ausencia de tenientes pudiera haber legitimado?

¿Qué mayor prueba, que esa artillería sin municiones, que suspende sus fuegos en lo mas crítico del combate!

¿Qué mas prueba, que las otras fuerzas que tenían orden de cargar y no cargaron!

¿Qué mas prueba, que la crítica que envuelven las palabras del Sr. Victorica, en el parte oficial, refiriéndose a la caballería que en vez de circular al enemigo según las órdenes que tenía, se dispersó persiguiendo restos de caballería enemiga!

Es el parte quien lo dice. Reclame una y mil veces el Sr. Espejo ese parte y esos hechos como altamente ofensivos á sus y a; pero la verdad es la verdad. En una palabra, ó todas esas faltas son del Capitán General ó son de algunos de sus tenientes. No hay medio. Resuelva el Sr. Espejo la dificultad.

La retirada de los restos de ese ejército vencido, por tierra y mar, sin haber sido apresado, con tantos elementos como habia para hacerlo ¡y quien atribuirlo!

El Capitan General dió sus órdenes, que si hubiesen sido ejecutadas, los restos de ese ejército no hubiesen servido de base a una defensa en Buenos Aires.

Las faltas que se han criticado sobre los resultados de la batalla de Cepeda, y aun sobre las peripecias del combate, no constan positivamente que han sido originadas por desobediencias á las órdenes del Capitan General.

¡Pretende el Sr. Espejo arrojarnos esas faltas sobre el General Urquiza! El que no hubiesen cargado los demas cuerpos, que la caballería se hubiese alejado, que las municiones faltasen, que la persecucion de los fugitivos fuese ineficaz por tierra y agua, debe por todo esto arrojarse la culpa sobre el Capitan General!

Nó. A él y á sus heroicos soldados y Gefes que bajos sus inmediatas órdenes pelearon se debe la victoria.

Pero en lo que se conoce la tenebrosa inteligencia del Sr. Espejo, por no decir su mala intencion, es en atribuirme ofensas dirigidas a la reputacion de Sres. Generales, Gefes, Oficiales, como á la de simples individuos de tropa.

Aquí la frase del Sr. Espejo se acerca mucho á la calumnia.

En la frase que él cita y que ha originado su furor, no puede encontrarse tal significacion, no puede sacarse semejante conclusion, sino con perfidia ó torpeza.

Siempre hemos estimado y respetado al Ejército Nacional, en cuyas filas contamos muchos amigos y conocidos, y de cuyo honor somos bien zelosos.

Hay entre ellos, tres que desearíamos ver de generales por su brillante conducta; los coroneles Palma, Quezada, y Caraballo.

¡Pero que tiene que hacer todo esto con la crítica que hemos hecho de algunos tenientes del General Urquiza!

Si analizamos el famoso aviso oficial bajo otro aspecto, encontramos bellezas gramaticales y de estilo, dignas de un Oficial-Mayor.

"Estos conceptos (dice).....tengo autorización superior".

¡Autorización, y superior, para rechazar un concepto!

Enfin el Sr. Espejo termina su sermón diciendo que esa frase nuestra no tiene calificativo en el diccionario.

Después de semejante y colosal aborto de la inteligencia del Sr. Oficial-Mayor, extrañamos que su cerebro no haya reventado.

Para refutar un error se discute y no se impone. Para discutir con gente decente, la insolencia es una advenediza.

El Sr. Espejo no necesita de autorizaciones superiores, que nada significan como prueba ó raciocinio en una discusión, y que no son órdenes, para combatir lo que encuentre falso en nuestros conceptos.

FRANCISCO BILBAO.

BUENOS AIRES.

Publicamos á continuación las importantes noticias llegadas anoche y que tomamos de los alcances publicados en la imprenta del "Comercio del Plata" en Montevideo.

Hemos recibido diarios y cartas de Buenos Aires hasta el 31 del pasado, y de unos y otros hacemos los extractos siguientes:

La situacion de Buenos Aires continuaba siendo de suprema angustia. Por decreto del 29 se dispuso lo siguiente:

Art. 1.º Al exterior de la ciudad se formará una linea de fortificación, la que será guardada por los cuerpos que el General en Jefe del Ejército designe al efecto.

2.º Nómbrase Comandante General de la linea de fortificación al Coronel D. Venancio Paucero, y para segundo Jefe al Teniente Coronel D. Domingo F. Sarmiento antes el Jefe de E. M. del Ejército de Raera.

Art. 1.º De los cuerpos de artillería é infantería que pertenecieron al Ejército de Operaciones, de los del estinguido Ejército de Reconquista y de los demas de la guarnicion de la ciudad se formará el Ejército que se denominará de la Capital.

2.º Nómbrase General en Jefe del Ejército de la Capital al General D. Bartolomé Mitre. En otro decreto se crea un cuerpo de caballería á las órdenes del traidor Flores, y por otro se nombra á Mitre general en jefe del ejército de la Capital y á Hornos de toda la caballería.

En otro de la misma fecha se asigna una medalla de oro á Mitre y demas generales que figuraron de los campos de Cepeda, y de plata para los gefes y oficiales.

El dia 29 se publicó el siguiente orden de la Jemacion General de Armas: "Por disposicion del Superior Gobierno se componen el ejército de la capital, de infantería y de artillería, así de linea como de Guardia Nacional activa, se presenten el dia de mañana 30, á las doce, en la Plaza 11 de Septiembre, prontos para marchar á campaña, quedando exceptuado de esta disposicion jeneral, únicamente el 2.º batallon del A.º Regimiento de Guardia Nacional, como destinado á la guarnicion de Martín García.

Dios guarde á U. S. muchos años. ENRIQUE MARTINEZ.

Apesar de esta orden, el dia 30 no se reunieron mas de 1000 hombres, con intimações y amenazas.

Se volvieron á hacer iguales citaciones pero todos sin ningun resultado. Por todas partes no se oyó á los GG. NN, decir otra cosa que "no habian de salir para que los matasen como á perros, como sucedió en Cepeda, y todo para que Mitre fuese Gobernador."

El Sr. Billinghurst, Comandante de una compañía, habia sido preso por la misma causa.

Viendo que no podian reunir ninguna fuerza, se vieron obligados á desistir de la quijotada salida á campaña, con la que pretendían hacer creer que contaban con medios y valor para sostener á campo raso el empuje del Ejército Libertador.

El espíritu que reina entre los demagogos, está pintado en el proceder del Coronel Arenas que disparó de Martín García á las primeras noticias de la derrota de Cepeda, llevando consigo de 5 á 6 gefes y oficiales de la guarnicion.

COPIA.

Capitan Sisco.

Tengo orden del Gobierno para embarcarme, ahí he dejado dos embarcaciones frente al puerto de Lavalle y la balenera de San Fernando. Ya mi amigo sabrá hacer tener el orden que corresponde, en casos extraordinarios como este.

Mañana voy á hacer que venga, un vapor para que lleve á remolque la buca Castelli, para que en ese buque y el vapor y cuatro ó cinco baleneras que mandaré, para que el embargo sea mas pronto.

Ya voy como todos mis amigos juzgarán el pesar intimo que llevo en no poderlos llevar.

Su amigo. Arenas.

Segun la Tribuna los Representantes, y Senadores habian tenido varias reuniones. secretas, desautorizadas por el gobierno, lo que producía mucha agitacion.

A las 12 del dia 31 se anunció un cambio de ministerio entrando los Sres. D. Juan Bautista Peña y el coronel D. B. Nazar, los q' se asegura estaban dispuestos á capitular.

Se habian comprado el Corca, el Changador y varios buques de vela.

Se habian mandado fuerzas á la Isla de Martín García y parece que la escuadra debia situarse en su canal. A continuacion copiamos algunos párrafos del parte de Susini en que se dá cuenta del combate que tuvo con la escuadra Argentina, frente á San Nicolas.

Por cartas y diarios recibidos de Buenos Aires hoy por el vapor paraguayo "Salto de Guairá," sabemos que una fuerza como de 1000 hombres que sacaba Hornos á campaña, se desbandó toda al llegar á Moron.

Hornos tuvo que regresar solo á la ciudad, en el ferro-carriil.

Acopiábnos á toda prisa ladrillos y otros materiales para la construccion de fortificaciones, y se habian formado campantonamientos de Guardias Nacionales en la Plaza Concepcion y otros puntos de la ciudad.

Una partida como de 300. hombres al mando de Vila que se habia adelantado hasta cerca de Lujan fué encontrada y hecha pedazos por otra partida de las fuerzas de vanguardia del Ejército Nacional que mandó el Jeneral Lagos.

Los diarios demagogos pedian á gritos que los mediadores extranjeros tratasen ante todo de detener la marcha del General Urquiza. Los miserables sienten próximo su fin, é imploran la proteccion de los mismos diplomáticos, á quienes no ha mucho cubrían de improperios y calumnias.

Mitre y Conesa estaban peleados y muchos miembros Nacionales protestaban inusitadamente contra el primero si el gobierno no lo desistia.

Yodía fué nombrado jefe de la artillería de las fortificaciones.

Con motivo de la llegada del Changador, hoy hemos obtenido la copia siguiente. Capitanía del Puerto.

Montevideo, 3 de 1859.

A S. E. el Sr. Ministro de Guerra y Marina Brigadier General, D. Antonio Díaz.

Pongo en conocimiento de V. E. que en la tarde hoy ha entrado á este Puerto procedente de Buenos Aires, el vapor paquete inglés Changador. El capitán del referido vapor dice que las avanzadas del General Ur-

quiza llegaban hasta Moron; las fuerzas de Buenos Aires se habian retirado á la ciudad y la Comision que debia salir hoy, solo esperaba al General Chuido para tratar con el General Urquiza. Este mismo vapor habia sido comprado por el Gobierno, mas cuando el capitán fué á recibir el dinero, en la Capitania del Puerto le contestaron que habian desistido de la compra.

Dios guarde á V. E. muchos años. Gabriel Tellico.

De una carta de persona respetable estructamos lo que sigue: "No saltemos en donde tenemos la cabeza; todo es confusion, carreras por las calles y autos sin fin. Las avanzadas del jeneral Urquiza andan ya por el bujo de la Recoleta, á cuandras de nosotros, y por los altos de la Convalecencia.

"Van ya tres descubiertas que se mandan y de las que no vuelven sino uno que otro gefe y oficiales: hasta los piquetes de infanteria se ven tirando las armas á presentarse al ejército.

"En los cantones que están en algunas plazas han dado órden de pena de la vida al que salga, pero así mismo en el camino de Barracas ya han abandonado varios.

"Los fosos circundan toda la ciudad, con altas trincheras.

"Los exaltados hablan de incendiar la ciudad antes que rendirse; pero todos principian á mirarlos ya con ganas de materias como á perros rabiosos.

"A Mitre le han gritado en varios cantones muchos muertas, que ha tenido que tragarse.

"Piensan de bajar toda la jente de la escuadra.

"Temen una revolucion, y ya hoy algunos que no saben en donde ocultarse.

"Guido viene como el salvador de este pueblo, J. B. Peña está dispuesto á todo.

"El ejército nos dicen traen mas de quince mil hombres.

"Ni alojamiento tendremos para ellos. Hoy no hay sino tres mil hombres para resistirlos. ¿Qué será de nosotros?"

De un lance del diario las Novedades, copiamos lo siguiente:

Entregada la comunicacion del Exmo. Sr. Ministro del Paraguay al Exmo. Sr. Presidente General Urquiza, este señor, continuó sus marchas con el grueso de su ejército hasta San Andrés de Giles en donde los despachó, é entregándoles la respuesta para el Exmo. Sr. Ministro del Paraguay, y haciendo que acompañasen al ejército en su marcha hasta ayer 1.º de Noviembre, en cuyo día los oficiales paraguayos salieron de la Villa de Luján á las 9 de la mañana, dejando el General Urquiza próximo al pueblo de Lujan, y al General Lagos como legua y media de Lujan para la ciudad con la vanguardia y en direccion á Moron.

El resultado de la mision de estos oficiales, cerca del General Urquiza, es, que este, cediendo á la interposicion del Exmo. Sr. Ministro Paraguayo se conviene en admitir á los Comisionados del Gobierno de Buenos Aires, y á recibidos en el pueblo de Moron á donde dirigió sus marchas con el grueso de su ejército.

Sabemos por los Sres. Oficiales Paraguayos que el ilustrado Dr. Muñoz está vivo, aunque prisionero; y que el Sr. Quiroga, ayudante del Sr. Conesa está tambien vivo, y mejorado ya de la amputacion que se le hizo en la pierna.

Todos estos datos que me hemos recogido de personas competentes, los damos al público por la avidez que esto tiene de noticias.

El Gobierno espidió ayer el siguiente: DECRETOS.

MINISTERIO DE GUERRA Y MARINA. Buenos Aires, Noviembre 1.º 1859.

Siendo prudente proveer á todas las eventualidades, el Gobierno ha acordado y decreta:

- Art. 1.º Al toque general de alarma todos los guardias nacionales acudirán inmediatamente á sus cuarteles.
2.º El toque general de alarma sin perjuicio de los de Ordenanza por los cuerpos de la guarnicion, será dado durante doce minutos continuados por la campana del Calibido.
3.º Comuníquese y publíquese.

ALSIENA.

PASTOR OBLIGADO.

El armisticio no importa hoy sino una trucesion para el General Urquiza, y la estacion de los armisticios. ¿Quiera el cielo que así lo considere, y no pierda un precioso tiempo, que mas tarde será irreparable!

AVISO OFICIAL.

DEL MINISTERIO DEL INTERIOR.

Paraná 4 de Noviembre de 1859. Habiendo terminado con fecha 30 de Septiembre próximo pasado, el contrato celebrado con D. Timoteo Gardillo y Compañía, empresarios de las Mensajerías Argentinas, el Gobierno recibo propuestas para dicha empresa, hasta el 30 del corriente, cuyas propuestas serán remitidas al Ministerio del Interior.

Tufoño P. Benítez.

Oficial Mayor.

# SITUACION DE AVISOS.

## INTENDENCIA GENERAL DE POLICIA

**AVISO.**  
Habiendo tenido a bien S. Sa. el Sr. Comandante Paranaense, Cura Vieiro & C. Sr. D. R. Juan José Alvarez y Sr. D. Estevan Rana y Robayo, admitir con entusiasmo cristiano la comision de colectar las cantidades suscritas por el humillitimo vecindario de esta Ciudad y su Departamento, destinadas al socorro de los heridos, Viudas y Madres de los que hayan derramado su sangre en los gloriosos combates de MARTIN GARCIA y campos de CPERRA, se hace saber al publico a los efectos consiguientes.

Paraná Noviembre 8 de 1859.

## AVISO JUDICIAL.

Por disposicion del Sr. Juez de l.ª Instancia de la 1.ª Circunscripcion Judicial del Territorio Federalizado, Licenciado D. Miguel T. Malarin, en los dias 16, 17 y 18 del corriente se han de hacer almoneda y remate de una casa esquinada situada entre las calles "General Ramirez" y "Uruguay" perteneciente a la testamentaria del finado D. Julian Dominguez en dos mil ochocientos setenta y un pesos tres y medio reales, y se ha de rematar el último dia á la hora de las doce dadas, á diferido contado, en el mejor postor. Quien se interese en sus pormenores ocurra al oficio del infrascripto Escribano.

Paraná Noviembre 8 de 1859.  
Custodio Calderon.

## INTERESANTE.

Se vende un campo de propiedad en el Departamento de la Concordia denominado "Rincon de Malambo" sobre el Mocerotí y cuya estension segun el mapa es de siete leguas cuadradas. Se vende tambien el campo llamado de los Ingleses en el Departamento del Diamante y cuya estension es entre la Enseñada y Arroyo Seco.

Los que se interesen pueden ocurrir al escribano de D. Gregorio P. de la Puente en la Plaza 1.ª de Mayo.

**SE ALQUILA** la casa de altos situada en la calle "General Urquiza" una cuadra de la plaza "1.ª de Mayo" al Este—consta de tres piezas bien empapeladas, un cuarto abajo para sirvientes, cocina y lugar común, todo perfectamente bien arreglado—El que se interese puede ocurrir á la misma casa que encontrará con quien tratar.

**CHACRA EN VENTA.**  
Se vende una hermosa quinta distante diez cuadras de la plaza 1.ª de Mayo, al Este de esta Ciudad.—Sombreada y regada con los mejores canales por la persona que se interese comprarla puede verse con el dueño de la Serherzeria.

**¡QUE BARATO!**  
Se vende un cuarto de tierra con una casa de cocina en la esquina, calle Monte Caseros, del Teatro cuatro cuadras para el Poniente, lindero al terreno de D. Manuel Barstetere, el que se interese ocurra á lo de Melanar.

## LIBROS NOROCCIDENTALES.

- Titles of American Law by John Bouvier, 4 vols., Federalist, on the new constitutions, written in 1783 by Alexander Hamilton, James Madison and John Jay, 10 vols., Grant & Simon, Treatise on the Law of Evidence, 10 vols., edition, 3 vols.
  - Commentaries on American Law revised and enlarged by James Kent, 4 vols.
  - Story, Commentaries on the constitution of the United States, 3rd. edition, 2 vols.
  - Story, Commentaries on Equity practices and the incidents thereof according to the principles of the Courts of Equity of England and America, sixth edition, 1 vol.
  - Story, Commentaries on the Law of Bailments, with illustrations from the civil and foreign Laws, 1 vol.
  - Story, Commentaries on Equity jurisprudence as administered in England and America, 2 vols.
  - Story, Commentaries on the Law of Agency as a branch of Commercial and maritime jurisprudence with occasional illustrations from the civil and Foreign Law, 1 vol.
  - Story, Commentaries on the Law of Bills of Exchange, foreign and in land as administered in England and America, 1 vol.
  - Story, Commentaries on the Law of promissory notes, and guarantees of notes and checks on banks and bankers with occasional illustrations from the Commercial Law of the nations of continental Europe, 1 vol.
  - Story, Commentaries on the Law of Partnership as a branch of Commercial and maritime jurisprudence with occasional illustrations from the civil and foreign Law, 1 vol.
  - Story, Treatise on the Law of Contracts revised and greatly enlarged, 2 vols.
  - Story, Reports of cases argued and determined in the Circuit Court of the United States for the first Circuit, 3 vols.
  - Story, Miscellaneous Writings of Joseph Story, 1 vol.
  - Whiston (Henry), Elements of International Law fourth edition revised, annotated and brought down to the present time, with a Biographical Notice of Mr. Whiston, 1 vol.
  - The Writings of George Washington being his correspondence, speeches, addresses, and other papers, official, private, selected and published from the original manuscripts with a life of the author, Notes, and illustrated by Jacob Spotswood, 10 vols.
  - Bacon (John, George), History of the United States, from the Discovery of the Continent to the present time, 7 vols.
- Se advierte que hay muy pocos ejemplares.  
Berrozzi, Atanas, Libreria calle de la Florida, N.º 30.

## ¡OJO A LA GANCA!

Se vende una casa situada en el nojolugar en la Ciudad en Santa-Fé—y hace cruz con el Correo tiene 23 varas de frente de edificación y la calle de Mayo con tres piezas de sujecion en tres ventanitas de sus paredes dobles, en la sala en cada uno y con vitrales, piso de baldosa, alfiler, cocina, patio y muchos alhajes frutales de marfil, tiene 65 varas de fondo hacia el parcel y cerca de manubayo.

El que se interese puede verse con D. Lorenzo Meyer en el puerto.

## AVISO AL COMERCIO.

Se halla desocupada la muy acreditada esquinada calle Uruguay y General Ramirez, por no poderla atender su dueño, la persona que quiera hacer un buen negocio puede aprovecharse de la ocasion que se ofrece, á un precio moderado advirtiendole que tiene arazon, mostrador, y demas útiles para el despacho. Tambien en la misma casa se alquilan piezas amuebladas y sin muebles.

El que interese por ella puede verse con D. Pedro Gutindon, calle General Ramirez núm. 45.

## PELUQUERIA DE PARIS.

El dueño de la Peluqueria de Paris, tiene el honor de avisar al respetable publico que ha trasladado su Salon de Peluqueria á la Plaza 1.ª de Mayo, en la misma acera de la casa de Gobierno.

## PLATERIA, JOYERIA Y RELOJERIA DE LA CIUDAD.

El abajo firmado tiene el honor de poner en conocimiento de este respetable publico Paranaense que en su casa Plateria y Joyeria, calle "Industrial" núm. 48—50 tiene un maestro relojero distinguido al cual ofrece sus servicios á todas las personas que deseen ocuparlo, se hace cargo de cualquiera compositora de relojes; tanto de bolsillo como de sobremesa, prometiendo á dichas personas, que serán servidas con toda puntualidad y solo posible, advirtiendole que ya se conoció el trabajo de dicho maestro de varias personas de las más respetables de esta Capital, las cuales quedaron muy satisfechas, y ademas, estas personas están prontas en cualquier momento, á dar un buen certificado de los buenos compositora hechas por dicho maestro. Se hace saber tambien á este respetable publico, que desde la fecha, que la cobranza que correspondia de compositora de relojes, las cuentas serán canceladas por el maestro relojero, para el que firmando por el maestro relojero, en el que se firmo—El maestro relojero es el Sr. D. Augusto Mota—para los que le hagan el honor de ocuparlo.

Paraná, 16 de Octubre de 1859.  
Angel Scotti.  
Tazador y reconedor Público.

## LOTERIA QUINCENAL DE LA BENEFICENCIA DE SANTA-FÉ. PLENIO MAYOR 1,000 Pesos Plata.

Con 150 suertes en 3 millares.

La Loteria Quincenal que sale hoy á circulacion y que se jugará infaliblemente el Jueves 27 de Octubre de 1859, se compone de 3 millares numerados desde el 1,000, al 3000. Los billetes son impresos en papel verde, tinta negra y el sello negro al reverso con la inscripcion 27 Octubre 1859.

El valor del billete entero, es de un peso dividido en cuartos de á dos reales. Con las siguientes suertes:

- 1 suerto de 1000 pesos plata.
- 1 " " 200 " "
- 2 " " 50 " "
- 3 " " 20 " "
- 12 " " 10 " "
- 56 " " 6 " "
- 76 " " 4 " "

150 suertes ó sean 600 cuartos.

Los billetes se expenden en la Agencia casa de D. R. A. Conditiera de D. José Martinez, hijo del Teatro, Cigarrera del buen fumar, Peluqueria de D. Juan Cámara y en el Almacén de D. Nicolas Valenzola frente al Senado.

Las personas que gusten tomar billetes á venta, sen para espendir por las calles, en sus casas de negocios, la Empresa y en las Agencias pagaran un seis por ciento de comision sobre su cuenta.

Rosario de Santa-Fé, Setiembre 28 de 1859.

## Los Empresarios.

La loteria quincenal que está en circulacion no se jugará sino el 10 del entrante.

## SE VENDE.

Un hermoso sitio de esquina, sito tres cuadras al poniente de la plaza ALVARO frente al almacén de D. Benito Julian—Dicho sitio consta de 60 varas de frente y 40 de fondo conteniendo un rancho que sirve para habitacion y cocina de estanco, á mas 45 varanas frutales, como 400 id. de almáizga de 3 á 4 años, 6 linas y huaceros dulces, y como 40 entre ligeros y duraderos—El que quiera comprar bien su dinero, haciéndose de una de las mejores quintas que se encuentran en la circunsferencia de esta Ciudad, puede ocurrir á esta imprenta donde se le indicará con quien debe enterarse.

## INTENDENCIA GENERAL DE POLICIA.

Habiéndose obtenido por esta Intendencia una buena cantidad de vacunas, se previene que desde la semana entrante empezará á vacunarse en esta Ciudad, para lo que ya se han determinado los dias Lunes y Jueves, las personas interesadas pueden ocurrir á la Botica calle Industria núm. 45, donde serán atendidas por el farmacéutico D. Elroy Ischibar que ha sido nombrado al efecto por el Superior Gobierno—Paraná 27 de Octubre de 1859.

## AVISO DE LA ADMINISTRACION DE CORREOS

Salida de Correos para los Pueblos del Territorio Federalizado todos los Sábados.

Para Montevideo los Viernes.

Salidas de Correos para el Rosario, todos los dias.

Salida para Corrientes, todos los Viernes.

Salida para Santa-Fé todos los dias.

Salida para Buenos Aires, todos los Viernes.

Salidas del Rosario para el Norte, los dias 2, 10, 18, y 25 de cada mes.

Salidas para Cuyo, los dias 4, 14, y 24, de cada mes.

Scintas telegráficas que indican las salidas y llegadas de los Correos de esta Capital.

BANDERAS	Yendo	Yendo
Logadras	Yendo	Yendo
Buenos Aires	Azul	Azul
Provincias del Norte	Punzo	Punzo
Provincias de Cuyo	Amarillo	Amarillo
Corrientes y Paraguay	Enterrana	Enterrana
Territorio Federalizado	Blanco	Blanco
Rosario y Santa-Fé		

## ALMANAQUE DE LA SEMANA.

NOVIEMBRE 30 DIAS

Salida del Sol. Entrada.  
Dia 1.ª—5—hs. 20 ms. 6 hs. 40 ms.  
8—hs. 12 ms. 6 hs. 48 ms.  
15—5—hs. 6 ms. 6 hs. 54 ms.  
23—5—hs. 0 ms. 7 hs. 0 ms.

LIBRACIONES:  
Dia 19. ereciente á las 13 y 19 ms. del dia.  
Dia 9 luna llena á las 10 y 53 ms. del dia.  
Dia 16 cuarto meng. á las 10 y 23 ms. de la mañ.  
Dia 23 luna nueva á las 10 y 20 ms. de la mañ.

- 1 Martes á La festividad de todos santos.
- 2 Miércoles la Conmemoracion de los fieles difuntos.
- 3 Jueves los innumerables mártires de Zaragoza.
- 4 Viernes san Górges Borromeo.
- 5 Sábado san Zacarias profeta.
- 6 Domingo el Patrocinio de Nuestra Señora y san Leonardo.
- 7 Lunes san Florencio obispo.
- 8 Martes san Severino mártir.
- 9 Miércoles san Teodoro.
- 10 Jueves san Andres Apolono.
- 11 Viernes san Martin obispo.
- 12 Sábado san Diego de Alcala.
- 13 Domingo san Eugenio y san Estanislao.
- 14 Lunes san Gregorio mártir.
- 15 Martes san Eugenio y santa Gertrudis.

## CONSIDERACIONES

SOBRE LA NATURALEZA Y TENDENCIA DE LAS INSTITUCIONES LIBERALES.

FOR FEDERICO GRINKER

Segunda Edicion corregida y aumentada.

Traduccion de L. V. M.

Acaba de salir á luz el tomo 1.º de esta obra importante, y se halla á venta en la Libreria Nacional y en el despacho de esta imprenta.

## CORREO DE ULTRAMAR.

En la Libreria Nacional está abierta la suscripcion para el año de 1859.

**PARTE LITERARIA ILUSTRADA**—Contiene 52 entregas al año que hacen dos grandes tomos con 1000 grabados finos sobre madera, y la lectura de mas de 60 tomos ordinarios; 24 figurines de modas y varios patrones de bordados de todo género; y regalo se los darán á los suscriptores de esta parte la última novela escrita por Alejandro Dumas, titulada:

## LOS COMPANEROS DE JEHU.

Rica edicion en papel de lujo, en un tomo en 8.º mayor de 500 páginas y adernada con láminas tiradas á parte.

**PARTE POLITICA**—24 números al año.

**NOVELAS**—Una entrega mensual conteniendo 15 ó 20 grabados sobre madera intercalados en el texto, que forman al año dos magnificos volumenes en 8.º mayor.

Las primeras entregas llegarán en el mes de Marzo.

## CARPINTERIA Y FABRICA DE MUEBLES.

CALLE "8 DE OCTUBRE", AL LADO DE LA CASA DE D. RAMON VAZQUEZ.

En este nuevo establecimiento hay un variado y rico surtido de muebles finos, donde se ofrece servir al respetable publico con todo el esmero posible, y á precios sumamente equitativos.

En el almacen de muebles se halla de venta—sofas olímpicos con asiento de damasco y erin, sillones idem, sillones idem y de madera nort-americana de distintos gustos, marroques de caoba, de fierro, de pino, &c, y para niños muy elegantes, comodas con rico tejido, laboratorios, ricomoras de varios gustos, marcos para cuadros, cornizas doradas, mesas, esculturales, &c, &c.

Se reciben órdenes para toda clase de trabajos, tanto finos como de obra blanca que, parte necezan al momento de su pintado.

De toda obra de tipiteria se encarga el mismo establecimiento, como así mismo de pintar empapelar y poner cielos raso.

Las composiciones en los distintos ramos que abraza este establecimiento se harán con brevedad y á precios módicos.

CARLOS CASTAGNO.

Imprenta de "El Nacional Argentino"